

**CONTRATO DE SERVICIOS  
N° 01CN/2023 GOES**

**NOSOTROS:** Por una parte, **CARLOS ERNESTO CARBAJAL CABREJO,**

....., Técnico en Computación, del domicilio

con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número

mi calidad de Director de Desarrollo Empresarial de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco del mismo mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: “**EL CONTRATANTE**” o “**CONAMYPE**”; y por otra parte, **LUIS GUILLERMO MONROY PARADA,**

Ingeniero Agroindustrial, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

..... y, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil doscientos diez – ciento ocho – nueve, cuya personaría compruebo con: **1) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador a las

nueve horas del día cinco de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós del mismo mes y año, en donde consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, y que el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial corresponde al mismo, estando facultados para otorgar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad social; **2) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Erwin Alexander Haas Quinteros, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de diciembre del mismo año, en la cual consta que cada una de las acciones comunes y nominativas, así como el capital social están suscritas y pagadas en su totalidad tanto en la parte fija como en la variable; de igual forma consta las atribuciones y limitaciones de la administración, y en el caso de los gerentes nombrados por la sociedad estos tendrán las facultades que se les confieran, y dentro de ellas, gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución; **3) Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto TERCERO del Acta número VEINTISEIS de la sesión celebrada el día cinco del mismo mes y año, mediante la cual se acordó nombrar al señor Luis Guillermo Monroy Parada en el cargo de Gerente General y se le confieren facultades administrativas, mercantiles y en especial para que en nombre y representación de la sociedad pueda adquirir derechos y contraer obligaciones en las distintas formas de contratación de la Administración Pública de la República de El Salvador, estando facultado para comparecer a formalizar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré: **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “LA CONTRATANTE”** declara: **1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a CONAMYPE, la suma de hasta VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,248.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles; **2º)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, **3º)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del Proceso de Libre Gestión No. 02/2023 GOES denominado: "SERVICIOS DE INTERNET EN OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023"; "**LA CONTRATISTA**" por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Salvador, el cual señala como Domicilio Especial para los efectos de este contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, **4º)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso Libre Gestión No. 02/2023 GOES y Aclaraciones, iii) La Oferta Técnica, documentación legal, financiera y la Oferta Económica de **LA CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas; v) Resolución de Junta Directiva de la CONAMYPE; vi) Notificación, vii) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "**LA CONTRATISTA**" se obliga a proporcionar a "**LA CONTRATANTE**", los "**SERVICIOS DE INTERNET PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023 EN OFICINAS CENTRALES, REGIONALES Y CEDART**". **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de los servicios será del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En caso de que los servicios no inicien exactamente en la fecha prevista, el primer pago que se efectúe a **LA CONTRATISTA** se hará de forma proporcional al mes que inicie efectivamente el servicio, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el Contrato. **LA CONTRATISTA** deberá entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE conforme al detalle siguiente: **1)** Trece (13) Enlaces de internet dedicado de 12 Mbps como mínimo en cada uno de los Centros Regionales y CEDART, incluyendo toda la infraestructura para la normal prestación del servicio, instalados en cada Centro Regional según detalle: **a)**

Centro Regional de Santa Ana, ubicado en 9ª Calle Oriente #7, Santa Ana (frente a hospital pro familia), **b)** Centro Regional de Sonsonate, 7ª Calle Oriente, #16, Colonia Ghiringhello, Sonsonate, Sonsonate; **c)** Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en la Avenida José Simeón Cañas, #48, Zacatecoluca; **d)** Centro Regional de San Miguel, ubicado en la octava calle oriente y segunda avenida norte No. 210, Barrio la Cruz, San Miguel; **e)** Centro Regional de La Unión, ubicado en Centro de Gobierno en séptima calle oriente avenida General Cabañas, Barrio El Centro, La Unión, oficina CONAMYPE; **f)** Centro Regional Chalatenango ubicado en Centro Comercial Don Yon, Locales 42-47, ubicado en la Carretera Troncal del Norte, kilometro cuarenta y ocho y medio, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango; **g)** Centro Regional Cojutepeque, Barrio Concepción, casa No. 4-5, Cojutepeque, Cuscatlán; **h)** Centro Regional de La libertad, Centro Comercial Pasatiempo Km 25.5, carretera hacia Santa Ana, Lourdes, La Libertad; **i)** Centro de Desarrollo Artesanal Nahuizalco, 3ª Calle Pte. Barrio La Trinidad No.3, Nahuizalco, **j)** Centro de Desarrollo Artesanal La Palma, Barrio San Antonio, contiguo a LUDOTECA NAVES, La Palma, Chalatenango; **k)** Centro de Industrialización, ubicado en Calle el Progreso No. 2607, entre la 49 y 51 Avenida Sur, San Salvador; **l)** Oficina Regional Surf City, ubicado en Centro de Negocios Turísticos del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, local No. 3 ubicado en el ala A del primer nivel de la etapa V, ubicado frente a la segunda Calle Oriente y final cuarta Avenida Sur de la Ciudad del Puerto de La Libertad; y **2)** Dos (2) Enlaces de Internet dedicado en oficinas centrales incluyendo toda la infraestructura para la normal prestación del servicio, instalados en las oficinas centrales según detalle: **a)** 400 MB relación 1:5 ubicado en CONAMYPE oficinas centrales Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Comercial Plaza Suiza Edificio CONAMYPE; **b)** 150 MB relación 1:1 ubicado en CONAMYPE oficinas centrales Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Comercial Plaza Suiza Edificio CONAMYPE; **c)** Un enlace de 3MB 1:1 entre Oficinas Centrales CONAMYPE Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Comercial Plaza Suiza Edificio CONAMYPE y Ministerio de Hacienda: Edificio Los Cerezos San Salvador. Para el enlace 1:5 brindar 1 IP pública para la administración de los servicios de CONAMYPE. Para el enlace 1:1 brindar 30 IP públicas para la administración de los servicios de CONAMYPE. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,248.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los servicios tendrán un costo mensual de **DOS MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,020.66)**, El pago por los servicios, se hará mensual contra entrega de los servicios y recibidos a satisfacción, para el cual el ofertante emitirá factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser

pagada dentro de los 30 días calendario siguientes para micros y pequeñas empresas y de 60 días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de LA CONAMYPE ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162, inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Productos, bienes y servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de productos, bienes y servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta — de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCION según nota 1001-NEX-0058-2020.

**CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. “**LA CONTRATANTE**”, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “**LA CONTRATISTA**” de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “**LA CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “**LA CONTRATISTA**”, se obliga a realizar a satisfacción de “**LA CONTRATANTE**”, los siguientes productos esperados: **A) CONDICIONES GENERALES ENLACES IP:** **1)** Arquitectura Ethernet de ancho de banda garantizado; **2)** Si para realizar la interconexión de las redes del proveedor y la institución fuese necesario realizar alguna configuración o proveer algún equipo que garantice el funcionamiento según las especificaciones de estas bases, será responsabilidad del proveedor sin ningún costo adicional; **3)** La ubicación de cualquier equipo del proveedor será

indicada por la institución a través del responsable respectivo; **B) CONDICIONES GENERALES ENLACES E INTERNET:** **1)** Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el contratante el proveedor y el backbone en USA; **2)** Deberán proveerse las direcciones IP públicas solicitadas para cada enlace; **3)** Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse a nivel del rango proporcionado y al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar el rango de direcciones que proporcionará y el Administrador del Contrato se reserva el derecho de verificar el estado de las Ips mediante herramientas tales como: <http://www.uceprotect.net/>, Las Ips proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas Ips no son totalmente limpias. Al momento de recibir los servicios de Internet, el proveedor certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**; **4)** Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser garantizado. Con una relación de compresión según lo solicitado en la especificación técnica. Luego de instalado el servicio, el ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada; **5)** Deberá ser entregado mediante interfaces Ethernet; **6)** Con la solución se deberá proporcionar un servicio de DNS y cualquier configuración para garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios entregados por los servidores de CONAMYPE; **7)** Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los enlaces contratados; **8)** Los equipos instalados por el proveedor no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en la institución, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto; **9)** Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99.9% del tiempo contratado; **10)** Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio asegurar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos de CONAMYPE. **C) FALLAS Y REPARACIONES DE LOS ENLACES PARA INTERNET:** Se considerará que un enlace o acceso estuvo inoperable desde el momento que ocurra una falla, presentándose una o más de las situaciones expuestas en lo descrito a continuación, y esta a su vez sea detectada por CONAMYPE. **La disponibilidad del Servicio se basará en las siguientes condiciones:** **1.** No se contabilizarán dentro del tiempo de no disponibilidad las interrupciones del servicio que pudieran producirse por causas imputables a **LA CONTRATANTE**. **2.** CONAMYPE facilitará el acceso a sus dependencias al personal

designado por los proveedores del servicio, para la resolución de averías o la operativa del servicio que así lo requiera. El tiempo que pudiera demorarse dicho permiso quedará fuera del cálculo de la disponibilidad. **3.** Los diferentes equipos de línea de la conexión de acceso estarán permanentemente encendidos para todas las interfaces de la red de **LA CONTRATANTE**. **4.** Quedan excluidas interrupciones del servicio debidas a causas de fuerza mayor que no estuviesen consideradas por el proveedor, por ejemplo desastres naturales, daños por accidentes en la infraestructura, Casos Fortuitos como por ejemplo: actos de vandalismo los cuales deben de estar debidamente documentados. **5.** En el caso de mantenimiento en la red del proveedor, este deberá de notificarlo con al menos 48 horas de anticipación para que CONAMYPE pueda tomar las medidas respectivas. **D) MECANISMO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y RECLAMOS.** **1)** Ante una solicitud de configuración, asistencia técnica, falla o daño sufrido por el servicio de enlaces prestados, **LA CONTRATANTE** dará aviso a **LA CONTRATISTA**, quien emitirá el tiquete de recepción con un número asignado al requerimiento o reclamo. **2)** El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo, será por medio de una llamada Telefónica, correo electrónico o personalmente, al Centro de Atención de Requerimientos (NOC o HelpDesk) de la proveedor, la cual será realizada por el área encargada de la supervisión de las comunicaciones en cada institución o la persona designada para ello. El requerimiento o reclamo se considerará atendido o reparado según el caso, cuando los enlaces o servicios operen de acuerdo a los estándares de calidad del servicio establecidos en este contrato y sea verificado el cumplimiento del servicio. **3)** El proveedor deberá tener un centro de atención para el reporte de fallas o consultas de los servicios (NOC o HelpDesk) las 24 horas X 365 días. **4) LA CONTRATISTA** deberá proporcionar un monitoreo proactivo de todos los servicios y se requerirá la presencia de un técnico a partir del momento de detectarse la falla por parte del personal destinado a la verificación de los mismos, aun cuando el requerimiento todavía no haya sido generado por el cliente. El Administrador del Contrato en coordinación con el proveedor, definirán los sitios considerados como críticos los cuales deberán ser atendidos no importando la hora en que se dé el incidente. **5) LA CONTRATISTA** deberá indicar el número de Teléfono: del NOC o HelpDesk y Garantizar la atención las 24 horas X 365 días, para el procedimiento de recepción de casos y asignación de tickets. **6)** Será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** garantizar la continua operatividad y funcionamiento de los servicios, para lo cual los problemas deberán ser atendidos con la presencia de un técnico en el lugar donde sean reportados, si fuere necesario. **7)** En casos de solicitudes realizadas al NOC o HelpDesk, para asistencia técnica o nuevas configuraciones, la empresa tendrá como máximo para brindar respuesta, 2 Horas. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Gerente de Innovación y Tecnología, será la persona responsable de administrar el presente contrato, de

dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice **“LA CONTRATISTA”**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El Administrador del Contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES: “LA CONTRATISTA”** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **“LA CONTRATANTE”**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** no podrá presentar reclamo alguno a **“LA CONTRATANTE”**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: “LA CONTRATISTA”** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine **LA CONTRATANTE** o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **“LA CONTRATANTE”** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **“LA CONTRATISTA”** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **“LA CONTRATANTE”** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **“LA CONTRATISTA”**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “LA CONTRATISTA”**, para



garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.424.80), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, y deberá ser ampliada en el plazo de acuerdo las prórrogas concedidas si hubieren; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado, siempre y cuando cumpla con el plazo solicitado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA”, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “LA CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que “LA CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “LA CONTRATANTE”, Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Comercial Plaza Suiza Edificio CONAMYPE, Teléfono: dos cinco nueve dos - nueve uno cero cero. “LA CONTRATISTA”,


Teléfono:

Así nos expresamos las otorgantes y no habiendo nada

más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veinte de enero del año dos mil veintitrés.

  
  
**CARLOS ERNESTO CARBAJAL CABREJO**  
**EL CONTRATANTE – CONAMYPE**

  
  
**LUIS GUILLERMO MONROY PARADA,**  
**LA CONTRATISTA**  
**ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**

  
En la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparecen el señor **CARLOS ERNESTO CARBAJAL CABREJO**,

Técnico en Computación, del domicilio

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número

actuando en su calidad de Director de Desarrollo Empresarial de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco del mismo mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato se denominara: “**LA CONTRATANTE**” o “**CONAMYPE**”; y por otra parte el señor **LUIS GUILLERMO MONROY PARADA**, quien es Ingeniero Agroindustrial, de nacionalidad Salvadoreña,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en su calidad de Gerente

General de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil doscientos diez – ciento ocho – nueve, cuya personaría compruebo con: **1)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día cinco de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós del mismo mes y año, en donde consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, y que el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial corresponde al mismo, estando facultados para otorgar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad social; **2)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Erwin Alexander Haas Quinteros, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de diciembre del mismo año, en la cual consta que cada una de las acciones comunes y nominativas, así como el capital social están suscritas y pagadas en su totalidad tanto en la parte fija como en la variable; de igual forma consta las atribuciones y limitaciones de la administración, y en el caso de los gerentes nombrados por la sociedad estos tendrán las facultades que se les confieran, y dentro de ellas, gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución; **3)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad ENLACEVISION, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto TERCERO del Acta número VEINTISEIS de la sesión celebrada el día cinco del mismo mes y año, mediante la cual se acordó nombrar al señor Luis Guillermo Monroy Parada en el cargo de Gerente General y se le confieren facultades administrativas mercantiles y en especial para que en nombre y representación de la sociedad pueda adquirir



derechos y contraer obligaciones en las distintas formas de contratación de la Administración Pública de la República de El Salvador, estando facultado para comparecer a formalizar actos como el presente; quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA” y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un **CONTRATO DE “SERVICIOS DE INTERNET PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023 EN OFICINAS CENTRALES, REGIONALES Y CEDART”**, el cual se registró bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“LA CONTRATISTA”** se obliga a proporcionar a **“LA CONTRATANTE”**, los **“SERVICIOS DE INTERNET PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023 EN OFICINAS CENTRALES, REGIONALES Y CEDART”**. **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de los servicios será del día **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**. En caso de que los servicios no inicien exactamente en la fecha prevista, el primer pago que se efectúe a **LA CONTRATISTA** se hará de forma proporcional al mes que inicie efectivamente el servicio, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el Contrato. **LA CONTRATISTA** deberá entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE conforme al detalle siguiente: **1)** Trece (13) Enlaces de internet dedicado de 12 Mbps como mínimo en cada uno de los Centros Regionales y CEDART, incluyendo toda la infraestructura para la normal prestación del servicio, instalados en cada Centro Regional según detalle: **a)** Centro Regional de Santa Ana, ubicado en 9ª Calle Oriente #7, Santa Ana (frente a hospital pro familia), **b)** Centro Regional de Sonsonate, 7ª Calle Oriente, #16, Colonia Ghiringhelo, Sonsonate, Sonsonate; **c)** Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en la Avenida José Simeón Cañas, #48, Zacatecoluca; **d)** Centro Regional de San Miguel, ubicado en la octava calle oriente y segunda avenida norte No. 210, Barrio la Cruz, San Miguel; **e)** Centro Regional de La Unión, ubicado en Centro de Gobierno en séptima calle oriente avenida General Cabañas, Barrio El Centro, La Unión, oficina CONAMYPE; **f)** Centro Regional Chalatenango ubicado en Centro Comercial Don Yon, Locales 42-47, ubicado en la Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango; **g)** Centro Regional Cojutepeque, Barrio Concepción, casa No. 4-5, Cojutepeque, Cuscatlán; **h)** Centro Regional de La libertad, Centro Comercial Pasatiempo Km 25.5, carretera hacia Santa Ana, Lourdes, La Libertad; **i)** Centro de Desarrollo Artesanal Nahuizalco, 3ª Calle Pte. Barrio La Trinidad No.3, Nahuizalco, **j)** Centro de Desarrollo Artesanal La Palma, Barrio San Antonio, contiguo a LUDOTECA NAVES, La Palma, Chalatenango; **k)** Centro de Industrialización, ubicado en Calle el Progreso No. 2607, entre la 49 y 51 Avenida Sur, San Salvador; **l)** Oficina Regional Surf City, ubicado en Centro de Negocios Turísticos del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, local No. 3 ubicado

en el ala A del primer nivel de la etapa V, ubicado frente a la segunda Calle Oriente y final cuarta Avenida Sur de la Ciudad del Puerto de La Libertad; y **2) Dos (2) Enlaces de Internet** dedicado en oficinas centrales incluyendo toda la infraestructura para la normal prestación del servicio, instalados en las oficinas centrales según detalle: **a) 400 MB** relación 1:5 ubicado en CONAMYPE oficinas centrales Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Comercial Plaza Suiza Edificio CONAMYPE; **b) 150 MB** relación 1:1 ubicado en CONAMYPE oficinas centrales Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Comercial Plaza Suiza Edificio CONAMYPE; **c) Un enlace de 3MB 1:1** entre Oficinas Centrales CONAMYPE Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Comercial Plaza Suiza Edificio CONAMYPE y Ministerio de Hacienda: Edificio Los Cerezos San Salvador. Para el enlace 1:5 brindar 1 IP pública para la administración de los servicios de CONAMYPE. Para el enlace 1:1 brindar 30 IP públicas para la administración de los servicios de CONAMYPE. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,248.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los servicios tendrán un costo mensual de **DOS MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,020.66)**, El pago por los servicios, se hará mensual contra entrega de los servicios y recibidos a satisfacción, para el cual el ofertante emitirá factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes para micros y pequeñas empresas y de 60 días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de LA CONAMYPE ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162, inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Productos, bienes y servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de productos, bienes y servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta ( — ) de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCION según nota 1001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá



ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a realizar a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, los siguientes productos esperados: **A) CONDICIONES GENERALES ENLACES IP:** 1) Arquitectura Ethernet de ancho de banda garantizado; 2) Si para realizar la interconexión de las redes del proveedor y la institución fuese necesario realizar alguna configuración o proveer algún equipo que garantice el funcionamiento según las especificaciones de estas bases, será responsabilidad del proveedor sin ningún costo adicional; 3) La ubicación de cualquier equipo del proveedor será indicada por la institución a través del responsable respectivo; **B) CONDICIONES GENERALES ENLACES E INTERNET:** 1) Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el contratante el proveedor y el backbone en USA; 2) Deberán proveerse las direcciones IP públicas solicitadas para cada enlace; 3) Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse a nivel del rango proporcionado y al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar el rango de direcciones que proporcionará y el Administrador del Contrato se reserva el derecho de verificar el estado de las Ips mediante herramientas tales como: <http://www.uceprotect.net/>, Las Ips proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas Ips no son totalmente limpias. Al momento de recibir los servicios de Internet, el proveedor certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**; 4) Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser garantizado. Con una relación de compresión según lo solicitado en la especificación técnica. Luego de instalado el servicio, el

ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada; **5)** Deberá ser entregado mediante interfaces Ethernet; **6)** Con la solución se deberá proporcionar un servicio de DNS y cualquier configuración para garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios entregados por los servidores de CONAMYPE; **7)** Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los enlaces contratados; **8)** Los equipos instalados por el proveedor no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en la institución, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto; **9)** Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99.9% del tiempo contratado; **10)** Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio asegurar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos de CONAMYPE; **11)** No se podrá suspender ninguno de los servicios, total o parcial, vigentes hasta que se garantice que los servicios del nuevo contrato estén debidamente funcionando. El tiempo adicional se pagará proporcionalmente por los servicios efectivamente prestados, manteniendo las mismas condiciones del contrato expirado.

**C) FALLAS Y REPARACIONES DE LOS ENLACES PARA INTERNET:** Se considerará que un enlace o acceso estuvo inoperable desde el momento que ocurra una falla, presentándose una o más de las situaciones expuestas en lo descrito a continuación, y esta a su vez sea detectada por CONAMYPE. **La disponibilidad del Servicio se basará en las siguientes condiciones:**

- 1.** No se contabilizarán dentro del tiempo de no disponibilidad las interrupciones del servicio que pudieran producirse por causas imputables a **LA CONTRATANTE**.
- 2.** CONAMYPE facilitará el acceso a sus dependencias al personal designado por los proveedores del servicio, para la resolución de averías o la operativa del servicio que así lo requiera. El tiempo que pudiera demorarse dicho permiso quedará fuera del cálculo de la disponibilidad.
- 3.** Los diferentes equipos de línea de la conexión de acceso estarán permanentemente encendidos para todas las interfaces de la red de **LA CONTRATANTE**.
- 4.** Quedan excluidas interrupciones del servicio debidas a causas de fuerza mayor que no estuviesen consideradas por el proveedor, por ejemplo desastres naturales, daños por accidentes en la infraestructura, Casos Fortuitos como por ejemplo: actos de vandalismo los cuales deben de estar debidamente documentados.
- 5.** En el caso de mantenimiento en la red del proveedor, este deberá de notificarlo con al menos 48 horas de anticipación para que CONAMYPE pueda tomar las medidas respectivas.

**D) MECANISMO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y RECLAMOS.**

- 1)** Ante una solicitud de configuración, asistencia técnica, falla o daño sufrido por el servicio de enlaces prestados, **LA CONTRATANTE** dará aviso a **LA CONTRATISTA**, quien emitirá el tiquete de recepción con un número asignado al requerimiento o reclamo.
- 2)** El



mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo, será por medio de una llamada Telefónica, correo electrónico o personalmente, al Centro de Atención de Requerimientos (NOC o HelpDesk) de la proveedor, la cual será realizada por el área encargada de la supervisión de las comunicaciones en cada institución o la persona designada para ello. El requerimiento o reclamo se considerará atendido o reparado según el caso, cuando los enlaces o servicios operen de acuerdo a los estándares de calidad del servicio establecidos en este contrato y sea verificado el cumplimiento del servicio. 3) El proveedor deberá tener un centro de atención para el reporte de fallas o consultas de los servicios (NOC o HelpDesk) las 24 horas X 365 días. 4) **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar un monitoreo proactivo de todos los servicios y se requerirá la presencia de un técnico a partir del momento de detectarse la falla por parte del personal destinado a la verificación de los mismos, aun cuando el requerimiento todavía no haya sido generado por el cliente. El Administrador del Contrato en coordinación con el proveedor, definirán los sitios considerados como críticos los cuales deberán ser atendidos no importando la hora en que se dé el incidente. 5) **LA CONTRATISTA** deberá indicar el número de Teléfono: del NOC o HelpDesk y Garantizar la atención las 24 horas X 365 días, para el procedimiento de recepción de casos y asignación de tickets. 6) Será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** garantizar la continua operatividad y funcionamiento de los servicios, para lo cual los problemas deberán ser atendidos con la presencia de un técnico en el lugar donde sean reportados, si fuere necesario. 7) En casos de solicitudes realizadas al NOC o HelpDesk, para asistencia técnica o nuevas configuraciones, la empresa tendrá como máximo para brindar respuesta, 2 Horas. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Gerente de Innovación y Tecnología, será la persona responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice “**LA CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El Administrador del Contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “**LA CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**LA CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**LA CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.



**NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine **LA CONTRATANTE** o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “**LA CONTRATISTA**” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “**LA CONTRATANTE**” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “**LA CONTRATISTA**” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “**LA CONTRATANTE**” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “**LA CONTRATISTA**”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “**LA CONTRATISTA**”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.424.80), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, y deberá ser ampliada en el plazo de acuerdo las prórrogas concedidas si hubieren; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado, siempre y cuando cumpla con el plazo solicitado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE**

**CONFLICTO: “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”**, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **“LA CONTRATANTE”** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando **“LA CONTRATISTA”** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que **“LA CONTRATISTA”** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **“LA CONTRATANTE”**, Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Comercial Plaza Suiza Edificio CONAMYPE, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve cero cero cero. **“LA CONTRATISTA”**

teléfono:

Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cinco folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**



01/10/2018